



# BOLETIN DEL CLERO

DEL

## OBISPADO DE LEON.

Nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado se halla ya en camino de regreso para esta capital á donde llegará probablemente el 23 del actual.

### INSTRUCCION PÚBLICA.

*Real decreto aprobando los programas generales de estudios de las facultades superiores.*

### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Fundado en los mismos principios que V. M. se dignó aceptar en la organizacion dada á la segunda enseñanza por Real decreto de 26 de agosto úl-

timo, tiene hoy la honra el Ministro que suscribe de presentar á vuestra Real aprobacion los Programas generales de Estudios de las facultades de Filosofia y Letras, Ciencias exactas, fisicas y naturales, Derecho, Medicina y Farmacia; no formulando el de Teologia, porque por altos respetos no ha hecho aún uso el Gobierno en cuanto á esta Facultad de la autorizacion concedida por la ley de 17 de Julio de 1857.

Del mismo modo que en la segunda enseñanza, se deja á los alumnos de las Facultades libertad en cuanto al órden de los estudios sin otras restricciones que las fundadas en la naturaleza misma de las asignaturas: reforma fecunda que acomoda los estudios á la di-

versidad de capacidades y de fortunas, y permite pedir menor número de años para la obtencion de cada título, sin forzar á las medianías á seguir el paso de las inteligencias privilegiadas; pero que lejos de ser útil, sería funestísima á los progresos de la instrucción pública, si cada materia no hubiera de ser objeto de un exámen especial tan riguroso como sea preciso para que solo recaiga la aprobacion cuando esté bien justificada la suficiente. Oportunamente se someterán á V. M. reglamentos que fijen las pruebas á que han de sujetarse los alumnos para acreditar su aprovechamiento; punto interesantísimo de la administracion de la enseñanza, como que de la severidad de estos actos ha de nacer en los escolares el convencimiento de que la terminacion de la carrera penderá en adelante, no del trascurso del tiempo, sino de sus propios esfuerzos.

La facultad de Filosofía y Letras, y la de Ciencias exactas, físicas y naturales, tienen dos fines que deben consultarse al determinar los estudios que han de constituir las. Sirven para formar profesores que las enseñen dignamente, y para que en ellas adquieran la preparacion necesaria los alumnos de aquellas carreras que exigen

otros preliminares además de la segunda enseñanza. Así se ha procurado (y en esto ha habido afortunado acuerdo entre el orden lógico y el interés administrativo) que los estudios primeros, tanto en Letras como en Ciencias, sean aquellos que dispone el entendimiento para la aplicacion concreta, objeto de las demás profesiones facultativas.

En cuanto á la materia propia de las facultades de Ciencias y Letras, por lo mismo que sus estudios no son de aplicacion inmediata, es menos fácil que en las demás distinguir lo necesario de lo meramente útil. No debe extrañarse, por tanto, que los que á ellas se consagran, aficionados á su estudio con la pasion que la verdad y la belleza inspiran, pidan con empeño que se extiendan, amplien y multipliquen sus enseñanzas en las Universidades. Laudable es en extremo este deseo, como que tiene su raiz en las más nobles y elevadas aspiraciones del hombre; pero desde la esfera del Gobierno hay que mirar la cuestion bajo un punto de vista práctico, y poner en relacion los esfuerzos que se exijan á los alumnos con las ventajas que racionalmente puedan prometerse de la carrera emprendida. Es además indispensable atenerse al limite,

que señala el presupuesto; fuera de que no ha de abrigarse la irrealizable pretension de que salgan de las aulas hombres ya consumados en doctrina, sino jóvenes suficientemente iniciados en la ciencia y en posesion de la clave para penetrar sus misterios.

Con la mira de que se generalice el importante estudio del Derecho canónico, objeto segun el sistema vigente, de una carrera especial que muy pocos siguen, se refunden en una las secciones de Leyes y Cánones, exigiéndose á todos los juristas conocimientos tan extensos de las leyes eclesiásticas, como el Real decreto de 23 de Setiembre de 1857 pedia á los que se consagrarán á este ramo del Derecho. Los meros canonistas pueden aspirar á escaso número de cargos, y siempre es concurrencia con los Abogados; estos, segun las leyes del reino, pueden actuar en todos los Tribunales, así eclesiásticos como civiles; es preferible, por tanto, una sola carrera en que se estudien uno y otro derecho, ya que todo puede hacerse sin sobrecargar á los jóvenes, ni alargar la duracion de la enseñanza. Conviene, pues, como que en ello se interesa el lustre de los estudios jurídicos amenazados de abandono en una parte muy principal, hacer uso en este punto de

la facultad concedida al Gobierno por el art. 74 de la ley.

Tambien en la carrera de Derecho administrativo se proponen variaciones importantes para abreviarla y simplificar su estudio, sin perjuicio de sus fines esenciales. No tienen necesidad los que científicamente se preparan para las diversas funciones de la Administracion pública, de adquirir conocimientos de la Legislacion romana; bástales recibir algunas nociones del Derecho patrio, los que importan para comprender los límites de la competencia administrativa, á fin de que no se empeñen en la resolucion de cuestiones propias del poder judicial en sus diferentes Tribunales. Esta reforma ha permitido otra no menos conveniente: la de ampliar los estudios de Derecho político, base de la Administracion, restableciendo la asignatura de Derecho mercantil y fiscal comparados, de tanta utilidad práctica para los que hayan de ejercer la delicada mision de proteger en el extranjero los intereses de nuestros compatriotas.

En las facultades de Medicina y Farmacia se reducen á una sola las dos clases de profesores, que segun el plan vigente pueden salir de las escuelas. Facilitando á los jóvenes el hacerse Licenciados en

Medicina en el mismo tiempo que antes se requería para ser Médico de segunda clase, y exigiéndose para la Licenciatura en Farmacia los mismos años que ahora para Farmacéutico habilitado, vienen á quedar sin aplicacion práctica los artículos 37 y 39 de la ley. La Administracion sin embargo, procura reunir á la mayor brevedad los datos necesarios para resolver, con cabal conocimiento de causa, si es llegado el caso de crear profesores de las Ciencias Médicas inferiores á los Licenciados; y si así fuese, propondrá á V. M. los estudios que deben exigirseles como indispensables para que ejerzan su profesion en todo el territorio de la Monarquía, evitando la repugnante desigualdad de pedir menos saber á los facultativos de las poblaciones rurales que á los de las ciudades.

Todos los estudios de Facultad deben, segun la ley, hacerse en establecimientos públicos. Es, sin embargo, de grande interés dispensar, en cuanto sea posible, de la asistencia á las clases posteriores á la Licenciatura á los alumnos que hayan dado en el curso de sus estudios pruebas relevantes de aventajada aptitud. Muchos jóvenes, al llegar al grado de Licenciado, no cuentan con medios pecuniarios para prolongar su car-

rera literaria un año mas, que necesariamente ha de seguirse en la corte; y entre ellos los hay con las dotes propias para la parte sublime de las ciencias, y con especial vocacion al profesorado público. Los intereses mas vitales de la enseñanza exigen que se les facilite el camino para llegar al puesto eminente que desean y merecen. Los honrosos antecedentes de su carrera son fianza segura de que no abusarán del beneficio; y á mayor abundamiento queda todavía la prueba de los exámenes á que habrán de sujetarse antes de ser admitidos á los ejercicios del Doctorado. Más aún que á los cursantes favorecidos, será útil á la sociedad esta reforma, puesto que con ella los maestros propagadores del saber serán reclutados entre las excelencias del estudio y no entre los favoritos de la fortuna. ¡Ojalá, Señora, pudiera extenderse esta franquicia á todas las asignaturas superiores de las facultades universitarias! Pero las correspondientes á las de Ciencias, y la de Análisis Química, propia de las de Medicina y Farmacia han menester para su estudio medios materiales que no puede suplir la aplicacion, por privilegiada que sea la capacidad del que á tales investigaciones se dedique.

Estos son los principales moti-

vos en que se apoya el adjunto proyecto de decreto. Aprécielos V. M. en su alta sabiduría; y si, como cree el Ministro que suscribe y ha parecido al Real Consejo de Instrucción pública, son suficientes para justificar las disposiciones que contiene, dignese V. M. prestarle su Real aprobación.

Madrid 7 de Setiembre de 1858.

—SEÑORA.— A L. R. P. de V. M.—El Marqués de Corvera.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Instrucción pública, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los adjuntos Programas generales de Estudios de las facultades de Filosofía y Letras, Ciencias exactas, físicas y naturales, Derecho, Medicina y Farmacia; continuando vigente para la de Teología el artículo 174 del Reglamento general de Estudios de 10 de Setiembre de 1851.

Art. 2.º Podrán hacerse al mismo tiempo los estudios de las diversas secciones de una misma Facultad, y también simultanearse los de Filosofía y Letras y de Ciencias exactas, físicas y naturales con

las de otras facultades ó carreras, excepto los que en los Programas respectivos se exigen para comenzarlas, pero en ningún caso se permitirá á un alumno matricularse en más de tres asignaturas de lección diaria y una más de tres lecciones semanales ó puramente práctica.

Art. 3.º Los Licenciados que hubieren obtenido nota de sobresaliente en la mitad de las asignaturas de la facultad ó sección necesarias para aspirar á dicho grado, y superior á la de mediano en las demás, podrán cursar privadamente las materias teóricas que se requieren para el Doctorado; pero deberán matricularse en tiempo y sujetarse á exámen como si hubieran asistido á las cátedras.

Art. 4.º Se suprimen, salvos los derechos adquiridos, las clases de Médicos-cirujanos y Farmacéuticos habilitados, sin perjuicio de establecer en adelante, si la necesidad lo exigiese, profesores de las Ciencias médicas inferiores á los Licenciados.

Art. 5.º Los alumnos que se matriculen en Derecho, Medicina, Farmacia ó Teología, satisfarán los derechos de matrícula señalados en la tarifa adjunta á la ley de Instrucción pública para los años académicos de estas facultades, aunque solo cursen una asignatura.

Los que se matriculen en una asignatura de Filosofía y Letras, ó de Ciencias exactas, físicas y naturales, satisfarán los derechos prescritos para las asignaturas sueltas de Facultad.

Los que se inscriban en la matrícula de diversas Facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas; á no ser que todas las asignaturas que estudie el alumno formen parte de la misma carrera, en cuyo caso satisfará solo los derechos propios de la facultad que curse.

Art. 6.º Se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución del presente decreto, aplicando los beneficios de la reforma á los alumnos que hoy están cursando, en cuanto lo consienta el orden establecido en los Programas de las facultades respectivas.

Dado en la Coruña á once de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

*Programa general de Estudios de la Facultad de Filosofía y Letras.*

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Filosofía y Letras se necesita ser Bachiller en Artes.

Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en Filosofía y Letras se requiere haber estudiado, en dos años á lo menos:

Principios generales de Literatura y Literatura española.

Literatura clásica, griega y latina.

Estudios críticos sobre los prosistas griegos.

Geografía.

Historia universal.

Metafísica.

Art. 3.º Para aspirar á la licenciatura en esta Facultad estudiarán los alumnos, en dos años á lo menos posteriores al Bachillerato:

Historia de España.

Estudios críticos sobre los poetas griegos.

Lengua hebrea ó árabe.

Art. 4.º Los Licenciados en Filosofía y Letras que aspiren al Doctorado en esta Facultad, estudiarán:

Estética.

Historia de la Filosofía.

Art. 5.º Cada una de las asignaturas expresadas en los artículos anteriores, se dará en un curso y en dos las lenguas hebrea y árabe.

Art. 6.º Los cursos de esta facultad serán de tres lecciones semanales, excepto los de Principios generales de Literatura y Literatu-

ra española, Metafísica é Historia universal, que serán de lección diaria.

Art. 7.º Los alumnos se matricularán en las asignaturas propias de cada grado, en el orden que tengan por conveniente; pero en los cursos de hebreo y árabe habrá de seguirse el orden numérico, y la asignatura de Prosistas griegos precederá á la de Literatura clásica.

*Programa general de la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales.*

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales se requiere ser Bachiller en Artes.

Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en esta facultad, cursarán los alumnos, en dos años á lo menos, las materias siguientes:

Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Geografía.

Ampliación de la Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

Además probarán tener conoci-

mientos de dibujo lineal hasta copiar los órdenes de Arquitectura.

Art. 3.º Los estudios de esta Facultad posteriores al grado de Bachiller se dividirán en tres secciones, á saber: Ciencias exactas, Ciencias físicas y Ciencias naturales.

Art. 4.º Para aspirar al grado de Licenciado en Ciencias exactas se necesita haber estudiado, en dos años á lo menos posteriores al Bachillerato:

Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geometría descriptiva.

Geodesia.

Durante este período se ejercitarán diariamente los alumnos, bajo la dirección de sus profesores, en la resolución de problemas y demás trabajos gráficos correspondientes á las asignaturas que comprende.

Art. 5.º Los Licenciados en Ciencias exactas que aspiren al Doctorado estudiarán:

Astronomía física y de observación.

Física matemática.

Art. 6.º Las asignaturas posteriores al Bachillerato que se requieren para aspirar al grado de Licenciado en Ciencias físicas son:

Tratado de los flúidos imponderables.

Química inorgánica.

Química orgánica.

Los alumnos se ejercitarán diariamente, durante estos estudios, en la experimentación y operaciones de laboratorio.

Art. 7.º Los Licenciados en Ciencias físicas que aspiren al Doctorado estudiarán un curso de Análisis química, durante el cual continuarán ejercitándose en operaciones de laboratorio.

Art. 8.º Para aspirar á la Licenciatura en Ciencias naturales probarán los alumnos en dos años posteriores al Bachillerato en la Facultad.

Organografía y Fisiología vegetal.

Fitografía y Geografía botánica.

Zoología (vertebrados.)

Zoología (invertebrados.)

Ampliación de la Mineralogía; Geognosia.

Los alumnos de este período harán escursiones para recolectar objetos de Historia natural y se ejercitarán en la determinación y clasificación de los mismos, todo en la forma que dispongan los profesores respectivos.

Art. 9.º Los Licenciados en Ciencias naturales que aspiren al Doctorado estudiarán:

Anatomía comparada y Zoonomía.

Paleontología y Geología.

Además se ejercitarán en trabajos prácticos correspondientes á estas materias bajo la dirección de los profesores.

Art. 10. Cada una de las asignaturas de Física experimental, Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología, Cálculos y Tratado de los flúidos imponderables, se estudiará en un curso de lección diaria; los cursos de las demás serán de tres lecciones semanales.

Art. 11. Los alumnos podrán estudiar las asignaturas propias de cada grado en el orden que prefieran; pero la de Cálculos habrá de preceder á la de Mecánica, y la de Química inorgánica á la de Química orgánica.

Podrán también estudiar cursos propios de la Licenciatura, sin haber probado todos los anteriores al Bachillerato; pero no sin haber probado los de este primer período de la Facultad que pertenezcan al mismo orden de conocimientos que el alumno se proponga seguir.

### *Programa general de estudios de la facultad de derecho.*

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de derecho se necesita:

1.º Ser Bachiller en artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de filosofía y letras:

Metafísica.

Historia universal.

Art. 2.º La facultad de derecho se divide en dos secciones: una de derecho civil y canónico, otra de derecho administrativo.

Art. 3.º Para aspirar al grado de bachiller en derecho civil y canónico se requiere haber estudiado en cuatro años á lo menos:

Introducción al estudio del derecho; principios de derecho natural: historia y elementos del derecho romano hasta el tratado de testamentos, según el orden de las instituciones de Justiniano.

Elementos de derecho romano desde el tratado de testamentos en adelante, según el orden de las mismas instituciones.

Historia y elementos del derecho civil, español, comun y foral.

Elementos de derecho mercantil y penal.

Elementos de derecho político y administrativo español.

Instituciones de derecho canónico.

Elementos de economía política y de estadística.

Art. 4.º Para aspirar á la licenciatura en derecho civil y canónico se estudiarán en dos años posteriores al grado de bachiller, las materias siguientes:

Disciplina general de la iglesia y particular de España.

Teoría de los procedimientos judiciales de España.

Práctica forense.

Principios generales de literatura y literatura española.

Los alumnos de este período asistirán al estudio de un abogado.

Art. 5.º Los licenciados en derecho civil y canónico que aspiren al doctorado, estudiarán:

Filosofía del derecho; derecho internacional.

Legislación comparada.

Historia eclesiástica; concilios, colecciones canónicas.

Art. 6.º Para aspirar al grado de bachiller en derecho administrativo se necesita haber estudiado en dos años á lo menos:

Elementos de economía política y de estadística.

Nociones de derecho civil, mercantil y penal de España.

Elementos de derecho político y administrativo español.

Instituciones de Hacienda pública de España.

Art. 7.º Para aspirar al grado de licenciado en derecho administrativo estudiarán los alumnos, después del de bachiller:

Derecho político de los principales estados, y derecho mercantil y legislación de aduanas de los

pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales.

Art. 8.º Los licenciados en derecho administrativo que aspiren al doctorado estudiarán:

Filosofía del derecho, derecho internacional.

Historia y exámen crítico de los principales tratados de España con otras potencias.

Art. 9.º Cada una de las asignaturas de esta Facultad se dará en un curso: los de Economía política, Teoría de procedimientos, y Práctica forense, y los posteriores á la Licenciatura en ambas secciones serán de tres lecciones semanales; los demás de lección diaria.

Art. 10. Los estudios propios de cada grado se harán en el orden que más convenga al alumno con las limitaciones siguientes:

1.ª Los cursos de Derecho romano se seguirán según su orden numérico, y deberán preceder al de Derecho civil español.

2.ª El estudio de Derecho civil español se hará antes que los de Derecho mercantil y penal, y Derecho canónico.

3.ª Las asignaturas de Teoría de procedimientos y Literatura española se estudiarán antes que la Práctica forense.

4.ª Los elementos de Econo-

mía política deberán cursarse antes que las Instituciones de Hacienda pública.

Art. 11. A los alumnos que hubieren cursado las asignaturas de Derecho civil y derecho mercantil y penal, no se les exigirá para el Bachillerato en Derecho administrativo el estudio de Nociones de Derecho español; y á los que hubieren probado esta última asignatura, se les permitirá estudiar simultáneamente aquellas dos y la de Instituciones de Derecho canónico.

(Se continuará.)

---

#### COMISARIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN DEL OBISPA- DO DE LEON.

*La Comisaria general de los Santos Lugares de Jerusalem con fecha 5 del presente, ha comunicado á esta de mi cargo la circular siguiente:*

Habiéndose reducido el número de los religiosos españoles en Tierra Santa hasta el extremo de que hayan de desempeñar los extranjeros varios de los cargos importantes que nos pertenecen por derecho y por costumbre en aquellos Conventos, Hospicios y Santuarios, y no siendo posible que durante algunos años el Colegio de Misioneros establecido en Priego por esta Comisaria general

satisfaga á tan perentoria y apremiante necesidad, me ha parecido conveniente hacer un llamamiento general á los Franciscanos esclaustrados de la órden de menores observantes por medio de los dignos Comisarios de la Obra pía y Señores curas, á fin de que formen parte de la expedicion que saldrá de la península apenas llegue á Madrid la próxima conducta de Jerusalem. Persuadido del celo que anima á V. S. y á todo el virtuoso clero por la prosperidad de nuestras misiones en Palestina, no dudo que se apresurará á adoptar cuantos medios estén á su alcance para conseguir que se decidan á llevar á cabo tan noble empresa los Franciscanos residentes en esa Diócesis tanto sacerdotes, como legos, si no se lo impiden su avanzada edad ó el estado de su salud. El viaje se hace en los vapores del Mediterráneo con rapidez y comodidad, saliendo de Valencia todos los religiosos reunidos en compañía de los que envia el procurador general de tierra Santa para encargarse de la conducta y tomar las disposiciones necesarias á fin de que nada falte en el pasaje.

Si como espero, logra V. S. con la cooperacion de Señores curas persuadir á algunos religiosos esclaustrados de que vayan á auxiliar á sus

hermanos del Oriente aumentando una mision donde tantos varones ilustres se han distinguido en piedad, talento, ilustracion, y donde tan buenos servicios pueden prestar al Catholicismo; y á la España representada allí hace cinco siglos por sus Misioneros, se servirá darme cuenta de las circunstancias de los aspirantes, y rogarles que me dirijan cada uno de ellos una breve exposicion para obtener el nombramiento de S. M. la Reina, y solicitar al mismo tiempo la patente del Ministro general de la órden.

La que trascribo á todos los Señores Arciprestes, Curas y Vicarios de este Obispado, rogándose se sirvan hacérsela presente á cuantos religiosos en ella comprendidos, asi sacerdotes como legos, se hallen en sus respectivos pueblos, prometiéndome de su acreditado celo, harán cuanto posible les sea para inclinarles á que abracen tan noble partido, y se lancen á tan gloriosa empresa; y si como espero, alguno hubiese que accediese á este llamamiento, y se resolviera á aumentar tan sagrada Mision; el Señor Cura, en cuyo pueblo se encuentre, se dignará informarme de las circunstancias del sugeto para yo hacerlo al Señor Comisario general para los fines indicados en la circular,

y aconsejará al interesado dirija á la mayor brevedad al Señor Comisario general residente en Madrid la exposicion de que se hace mérito en la circular.

Al propio tiempo, me ha parecido conveniente recordar á los referidos Sres. Arciprestes, Curas y Vicarios el cumplimiento de cuanto comprende mi circular de 8 de Junio de este año, inserta en el *Boletín Eclesiástico* de la Diócesis de 10 del mismo. Leon y Octubre 16 de 1858.  
=El Comisario, Vicente Tamayo.

*Tomamos de la Monarquía Española el siguiente curioso artículo.*

### LA COCHINCHINA.

Ya que tan próxima está á realizarse una expedicion franco-española á la Cochinchina, no creemos desagradarán á nuestros lectores las siguientes noticias sobre aquel país, que tomamos de un periódico extranjero, que dice haberlas adquirido por conducto digno de entero crédito.

El imperio de Annam, al que con frecuencia y erradamente se dá en Europa el nombre de imperio de Cochinchina, que no es mas que una de sus dependencias, se compone de tres reinos distintos, el de

Cambodge, la Cochinchina propiamente dicha, con Tsiempa ó Ciampa y el de Tonking. Estos tres Estados fueron gobernados, por mucho tiempo, con separacion unos de otros, hasta que en 1802 fueron reunidos y forman un solo gobierno, tributario de la China. Los chinos han mirado siempre á los soberanos de Annam como á príncipes de segundo orden, que no tenían el poder sino por la voluntad de la corte de Pekin.

El imperio de Annam se divide en tres gobiernos distintos y en treinta y dos provincias ó prefecturas. Cambodge y Tonking tienen vireyes que reciben las órdenes del emperador, el cual reside en Hué ó Phuchuan, capital de todo el imperio, ciudad situada en Cochinchina en la ribera del rio del mismo nombre, con una poblacion de 50,000 habitantes.

Tonking, que cuenta quince provincias, tiene por capital á Techo ó Cachal, á la que los indígenas llaman Bak-Than, ó ciudad fortificada del Norte. Esta es la ciudad mas grande y mas poblada del imperio de Annam, y al mismo tiempo la más adelantada en las artes, el comercio y la industria. Cambodge se divide en seis provincias, y su capital es

Sai-Gong: este país es, en concepto de los misioneros hoy residentes allí, el más rico y fértil del imperio, y se le considera como el granero de él. La corte de Hué posee también varios territorios, entre ellos Can-Cao y Laons, compuesto de varios pequeños Estados, habiendo algunos que reconocen la supremacía de la China, de Siam y del imperio de los birmanes.

El clima de la Cochinchina, á pesar de la situación geográfica del país, no es tan rigoroso como el de la India. Las cuatro estaciones se distinguen muy bien. El estío dura desde Junio hasta todo Agosto, con calores fuertísimos y penosísimos para los europeos. Los calores cesan en Setiembre, Octubre y Noviembre; pero son reemplazados, con especialidad en los dos primeros meses, y en particular en las montañas por lluvias copiosas, que cubren las llanuras y forman espaciosos lagos. Los meses de invierno, es decir, Diciembre, Enero y Febrero, son menos lluviosos, aunque más fríos. Llegan á su vez Marzo, Abril y Mayo, que no son nada más suaves, ni más agradables. En esta estación la tierra se cubre de verdura, de flores y de frutas.

Los productos agrícolas de Cochinchina son muchos y variados.

Abunda la caza y la pesca. Si este país estuviese bien cultivado, sería uno de los más ricos del mundo. Por desgracia, su sistema de gobierno es bestial y detestable, y sus habitantes, en vez del bienestar en que deberían vivir, no logran sino la más horrenda miseria.

El gobierno de Annam es monárquico absoluto. El Emperador, no reconociendo en nada ni regla ni ley, obra á su capricho. El imperio es un poder que el Emperador utiliza en provecho propio exclusivamente.

La institución de la monarquía independiente, en Cochinchina, se remonta al año 1600. El primer Rey fué Tien-Vuong, que gobernó el país, primero como simple gobernador, desde 1569, y que en 1600 fué proclamado Rey. Sucedieronle nueve soberanos hasta el año de 1777: después hubo un interregno de dos años, durante los cuales los tonquineses se hicieron dueños de Cochinchina. En 1779 Ngayen-Anh, sobrino de Hue-Vuong, último Rey, que había sido preso y muerto por los rebeldes dos años antes, subió al trono. Al principio solo reinó en la baja Cochinchina, de la que fué arrojado varias veces por los insurrectos. Pero en 1801, después de una guerra vivísima, llegó á enseñorearse de toda la Co-

chinchina; y sometido, en 1802, Tonkin, tomó el título de *hvang - de* y se hizo llamar Gia-Long.

Este príncipe es el mas grande de todos los soberanos del país. Trató con Francia en el siglo XVIII, y fundó el imperio de Annam, restaurando en el trono la dinastía Ngayen. Murió en 1820, y tuvo por sucesor á su hijo Minh-Menh, que reinó veinte y un años, y fué subrogado por el Emperador Thien-Tri, el cual tomó las riendas del gobierno en 1841, muriendo en 1847.

El sucesor de Thien-Tri, fué su hijo Tudue, Emperador actual. Este ascendió al trono violando los derechos de su hermano mayor y ayudado de las intrigas del primer ministro de su padre, hombre áspero y cruel, que le dió su hija por esposa y con ella su yugo. El emperador tiene un ódio profundo á los extranjeros.

Por los años 1615 se introdujo el cristianismo en esta parte del Asia. En aquella época el Emperador del Japon, habiendo arrojado de sus Estados á todos los misioneros, estos se refugiaron en Cochinchina, Cambodge, Siam é isla de Haynan. Los misioneros eran jesuitas y hacian señalados servicios á la religion. Dejaron el país en 1787, cuando se su-

primió temporalmente su órden, y ocuparon su lugar otros religiosos que continuaron dignamente su obra.

No obstante las más fieras persecuciones, el cristianismo se extendió en Cochinchina, y hechó tan profundas raíces, que nada ha podido arrancarlo. Bajo el imperio de Gia-Long cesaron las persecuciones, y hasta hubo un periodo favorable al cristianismo; pero á la muerte de este príncipe, ocurrida en 1820, tornó el antiguo estado de cosas, y desde 1830 las persecuciones tomaron un carácter salvaje de que no hay ejemplo en ninguno otro país.

En efecto, en ninguna parte mas que en Cochinchina son echados los cristianos á los elefantes furiosos, que los despedazan con mas cruda ferocidad que los elefantes y los tigres. Los misioneros de Cochinchina y de Cambodge son franceses en su mayor número. Su devocion y su valor son superiores á todo elogio. Segun refiere el valiente comandante Collier, muerto recientemente en Canton, habitan en verdaderas cuevas de donde salen por la mañana y por la noche á cumplir sus piadosos deberes. Están sujetos á las mayores privaciones, están inspirados como los mártires del tiempo de Diocle-

ciano, y de continuo arrostran la muerte. Los misioneros de Touking son franceses y españoles, teniendo las mismas virtudes que los primeros y estando expuestos á iguales persecuciones. El último sacerdote muerto por la fé en aquel país, es un prelado español, monseñor Diaz, martirizado el 20 de Julio de 1857.

El Emperador Tudue, que reina actualmente, es uno de los soberanos mas abominables y bestiales que ha tenido el imperio de Annam. Uno de los vireyes, su tributario, el soberano de Cambodge, levantó el estandarte de la rebelion, y, en este momento, es independiente. Reusó cumplir los edictos dados contra los católicos, y esta negativa fué el principio de la disension: contingencia grave, porque, como hemos dicho antes, Cambodge es el granero del imperio de Annam.

Francia y España tienen sérios motivos de queja contra el gobierno del Emperador Tudue. Se ha intentado obtener reparacion por vias amistosas, y todo ha sido inútil. La reparacion no podrá obtenerse sino con la fuerza, y con este fin se emprende la expedicion que se está disponiendo.

*J. Palomares.*

Con la mas viva satisfaccion hemos visto en los diarios de Roma correspondientes al 4 y 5 del actual, que el Sumo Pontífice continúa disfrutando la mas perfecta salud.

Los 15.464,340 habitantes que, segun el censo de poblacion, tiene España, se hallan divididos en las 49 provincias que estampamos á continuacion por el orden de importancia que han adquirido en el último recuento.

Barcelona.	743,734
Valencia.	606,608
Coruña.	551,989
Oviedo.	524,529
Madrid.	475,783
Sevilla.	463,486
Málaga.	451,406
Granada.	444,629
Pontevedra.	428,886
Lugo.	424,186
Búrgos.	333,356
Toledo.	328,755
Tarragona.	320,593
Almería.	315,664
Gerona.	310,970
Lérida.	306,994
Cáceres.	302,134
Navarra.	297,422
Canarias.	233,784
Cuenca.	229,959
Santander.	214,441
Albacete.	201,118
Guadalajara.	199,088

Palencia.	185,970
Huelva.	174,931
Badajoz.	404,981
Cádiz.	390,192
Zaragoza.	384,176
Murcia.	380,969
Alicante.	378,958
Orense.	371,118
Córdoba.	351,536
Leon.	348,756
Jaen.	345,879
Salamanca.	263,516
Baleares.	262,893
Castellon.	260,916
Huesca.	257,839
Zamora.	249,162
Ciudad-Real.	244,328
Valladolid.	244,023
Teruel.	238,628
Logroño.	173,812
Avila.	164,039
Vizcaya.	160,579
Guipúzcoa.	156,493
Soria.	147,468
Segovia.	146,839
Alava.	96,398

---

### ANUNCIO.

En el número 210. de este *Boletín* hemos dado á conocer á nuestros suscritores la Archicofradía del Santísimo é Inmaculado Corazon de María y en el número 212 se publicaron los Estatutos de la Confraternidad fundada por nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado en el convento de la Purísima Concepcion de esta ciudad. Nuestras excitaciones á fin de propagar tan interesante devocion no han sido infructuosas, pues sabemos que algunos párrocos celosos trabajan con este objeto. Esto

nos mueve á insertar el siguiente catálogo de las Bulas, Medallas, Estampas y Libros que se expenden en la casa del Secretario de esta Confraternidad D. Cipriano García, en la Plazuela del Conde.

Bulas ó cartas de hermandad, en pliego doble, con las indulgencias concedidas á los hermanos de la Archicofradía, á 16 mrs. cada una.

Medallas de la Milagrosa, de metal blanco, de dos tamaños, á 16 mrs. cada una de las mayores y 12 las pequeñas.

Lámina de la medalla milagrosa, litografiadas en negro, y medio pliego papel marquilla; por docenas á 30 rs. docena y sueltas á 3 rs. cada una.

Libro titulado: Avisos y consejos de la Madre de Dios á los cofrades de su Corazon Santísimo, con el ordinario de la misa y oraciones para la confesion y comunión, en pasta, á 3 rs. cada uno.

Libritos para los ejercicios de la misa, á 16 mrs. cada uno.

---

### DISPENSAS.

Ha llegado la lista 6.<sup>a</sup> de dispensas matrimoniales que comprende las embancadas hasta el 8 de Julio del corriente año, á excepcion de la señalada con el número 20.

---

LEON: IMPRENTA Y LIT. DE MANUEL GONZALEZ REDONDO.—1858.